



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

Resolución No.106-24-DGMM

Panamá, 24 de Marzo de 2011.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.7 de 10 febrero de 1998 se creó la Autoridad Marítima de Panamá y se unificaron las competencias marítimas de la Administración Pública.

Que de conformidad con el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, el cual modifica el artículo 30 del Decreto Ley 7 del 10 de febrero de 1998, que establece que son funciones de la Dirección General de Marina Mercante, ejecutar los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante Nacional, autorizar cambios en dicho registro y resolver su pérdida por las causales señaladas en la Ley, y velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre la Seguridad Marítima, Prevención de la Contaminación y Protección Marítima de sus Naves.

Que igualmente, el artículo 187 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, en su numeral 16 establece que es competencia de la Dirección General de Marina Mercante, sancionar a quienes infrinjan normas legales o reglamentarias referentes a la Marina Mercante Nacional.

Que adicionalmente, el numeral 3 del artículo 187 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, advierte que la Dirección General de Marina Mercante estudiará, propondrá, coordinará y ejecutará las medidas, acciones y estrategias que sean necesarias para mantener la competitividad de la Marina Mercante Nacional.

Que la República de Panamá ratificó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/78), mediante la Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977; el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), mediante la Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981; el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga (LL'66), mediante la Ley No. 20 de 23 de octubre de 1975; el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes (COLREG '72), mediante la Ley No. 7 de 9 de noviembre de 1978, y el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW 78/95) mediante Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.

Que el artículo 45 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, establece que la Dirección General de Marina Mercante cancelará las naves registradas en la marina mercante, a solicitud de parte o de oficio en los casos previstos en la ley.

Que a su vez el artículo 49 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008 dispone, entre otras, causales para la cancelación de oficio del registro de una nave de la Marina Mercante Nacional, el incumplimiento grave de las normas legales vigentes en Panamá o de las normas de seguridad marítima, de prevención de la contaminación, de protección marítima o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que mediante el artículo 114 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, la Dirección General de Marina Mercante podrá ejecutar e implementar las medidas y los controles que estime necesarios, con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas relativas a

Resolución No.106-24-DGMM**Panamá, 24 de Marzo de 2011.**

Página No. 2

la seguridad marítima, a naves de registro panameño dondequiera que éstas se encuentren y de cualquier nacionalidad en aguas jurisdiccionales de Panamá.

Que los reportes anuales del Memorando de Entendimiento del Paris, el cual agrupa a las Autoridades Marítimas de Europa, para la realización de inspección de Estado Rector de Puerto (Paris MOU), mostraban reiteradas detenciones de determinadas naves inscritas en la Marina Mercante Nacional, lo cual mantenía a la República de Panamá dentro de la Lista Negra del Paris MOU.

Que en base a lo anterior, la Dirección General de Marina Mercante dispuso crear métodos alternos de control de las naves de 20 años o más de construcción, que presentaran múltiples detenciones dentro del Paris MOU, con la finalidad de controlar y mejorar el desempeño de la flota panameña dentro de dicho memorando de entendimiento.

Que mediante la Resolución No. 106-26-DGMM del 2 de julio de 2008, se resuelve adoptar medidas técnicas, registrales y administrativas de carácter provisional, a efectos de mejorar el desempeño de la Marina Mercante Panameña, y disminuir el número de detenciones en el memorando de Entendimiento de Paris (Paris MOU) así como, solicitar una inspección ocasional para todas las naves de 20 años o más, de construcción, cuyo próximo puerto de destino sea un país miembro del Paris MOU.

Que en base a la disminución de las detenciones dentro del Paris MOU, a raíz del desarrollo de mecanismos eficientes para el monitoreo de las naves detenidas dentro de esta región y la subsecuente entrada de la República de Panamá en la Lista Blanca de dicho memorándum, esta Dirección General de Marina Mercante ha determinado suspender las medidas provisionales implementadas a través de la Resolución No. 106-26-DGMM del 2 de julio de 2008, en cuanto a requerir una inspección ocasional a bordo de las naves de 20 años o más de construcción cuyo próximo puerto de destino sea un país miembro del Paris MOU y que formen parte de la marina mercante panameña, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la Inspección Ocasional a bordo las naves panameñas de 20 años o más de construcción, cuyo próximo puerto de destino sea un país miembro del Paris MOU.

SEGUNDO: SEÑALAR que la Dirección General de Marina Mercante podrá considerar solicitar una Inspección Ocasional a todas las naves de 20 años o más de construcción que incurran en múltiples detenciones dentro de los Memorandos de Entendimiento.

TERCERO: ESTABLECER el análisis técnico previo, para la autorización del registro en la Marina Mercante Nacional, de todas las naves cuya edad de construcción supere los veinte (20) años. Este análisis técnico deberá incluir entre otras cosas, una revisión del historial de detenciones de la nave, así como de su comportamiento con otros registros.

CUARTO: La Dirección General de Marina Mercante podrá rechazar el abanderamiento de cualquiera nave, cuyas detenciones denoten un alto grado de incumplimiento de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, y que por lo tanto puedan incidir en el desempeño de la Marina Mercante Nacional.



Resolución No.106-24-DGMM
Página No. 3

Panamá, 24 de Marzo de 2011.

QUINTO: DEROGAR en todas sus partes la Resolución No. 106-26-DGMM del 2 de julio de 2008.

SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a todos los Departamentos de la Dirección General de Marina Mercante, a la Oficinas Internacionales de la Autoridad Marítima de Panamá, a la Misión Permanente de la República de Panamá ante la Organización Marítima Internacional, a los Consulados y usuarios del registro panameño.

SEPTIMO: INFORMAR que esta resolución rige a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley 2 de 17 de enero de 1980.

Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998.

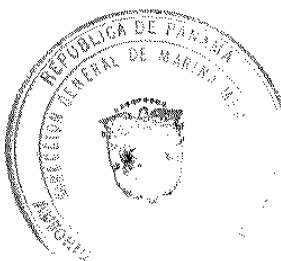
Ley 57 de 6 de agosto de 2008

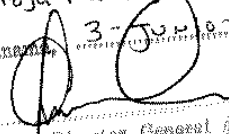
Resolución No. 106-26-DGMM del 2 de julio de 2008.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,


Ing. ALFONSO CASTILLERO
Director General de Marina Mercante

AC/JC/JM/rj/mmr
AC



ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
De Foja 1 a Foja 3
Panamá, 3 de Junio de 2011.

Director General de
Marina Mercante